



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191000096675 DEL 29-08-2019

“Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política, las leyes, en especial las conferidas en los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015¹, y

CONSIDERANDO

El artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1230 de 2005, declaró exequible el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, precisando que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalando expresamente como competencia constitucional, la de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa específicos y especiales de origen legal, dentro de los cuales se encuentra el sistema de carrera docente.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*”, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

En consideración a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016 “*Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones*”.

La Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, en el artículo 17 contempló:

“ARTÍCULO 17.- Audiencia Pública para el uso de las Listas de Elegibles Departamentales y General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La audiencia para el uso de las listas Departamentales y General Nacional de Elegibles, se desarrollará de manera virtual por el aplicativo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC o la entidad delegada, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles, conforme al número de vacantes a ofertar.
- b. Los elegibles deberán asignar un orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo de directivo docente o docente para el cual concursó.
- c. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC o la entidad delegada, estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia, de acuerdo a las vacantes ofertadas para el empleo de directivo docente o de docente para el cual concursó.
- d. El elegible deberá asignar orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas, de lo contrario el aplicativo no le permitirá finalizar el proceso.
- e. El aplicativo generará en estricto orden de mérito, la asignación de las vacantes y el listado con el cual la entidad territorial procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

¹ Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

“Por la cual se modifica el artículo 17 la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016”

- f. *El elegible que no realice el proceso de asignación de orden de preferencia, encontrándose habilitado, se entenderá que las vacantes ofertadas no son de su interés y por tanto no le será asignada vacante en institución educativa; en consecuencia continuará en las listas territorial, departamental y general nacional.”*

En desarrollo de la normatividad señalada y con el fin de garantizar los principios de mérito, objetividad, igualdad, subsidiariedad y eficiencia que debe caracterizar la provisión de empleos, la Comisión Nacional considera necesario modificar el artículo 17 de la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del día 29 de agosto de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 17 de la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17.- Audiencia pública para el uso de las Listas Departamentales y General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La audiencia para el uso de las listas Departamentales y General Nacional de Elegibles, se desarrollará de manera virtual por el aplicativo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. *El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC o la entidad delegada, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles, conforme al número de vacantes a ofertar.*
- b. *Los elegibles deberán asignar orden de preferencia como mínimo a una (1) de las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo de directivo docente o docente para el cual concursó, de lo contrario el aplicativo no le permitirá finalizar el proceso.*
- c. *La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC o la entidad delegada, estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia, de acuerdo a las vacantes ofertadas para el empleo de directivo docente o de docente para el cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.*
- d. *El aplicativo generará en estricto orden de mérito con los elegibles que participaron en la audiencia y de acuerdo con el orden de prioridad registrado por ellos, la asignación de las vacantes y el listado con el cual la entidad territorial procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.*
- e. *El elegible que no realice el proceso de asignación de orden de preferencia, encontrándose habilitado, se entenderá que las vacantes ofertadas no son de su interés y por tanto no le será asignada vacante en institución educativa; en consecuencia continuará en las listas territorial, departamental y general nacional”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y deroga íntegramente el artículo 17 de la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 29 de agosto de 2019.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Profesional Especializado
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: Juan Camilo Herrera – Abogado Convocatoria Docentes